



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGCMA**

**RADICACION: 2020-00103**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: Sociedad EQUIPO UNIVERSAL S.A. Y OTRO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA AGOSTO 25 DE 2021**

Presenta la señora Graciela Acuña de Marino en calidad representante legal PAVIMENTO UNIVERSAL SA Y EQUIPO UNIVERSAL SA, derecho de petición en el cual manifiesta que no existe orden judicial alguna que impida que se haga entrega de todos los oficios de desembargo.

Sea lo primero señalar, que las solicitudes que se hagan en un proceso, deben estar enmarcadas en las formalidades que señala el Código General del Proceso, no siendo dable a las partes presentar derecho de petición cuando quieren lograr un pronunciamiento dentro del proceso como es lo que se pretende en este caso.

Hecha la anterior salvedad se procede a resolver la solicitud de entrega de oficio de desembargo, haciéndole saber que el Juzgado Cuarto Civil Municipal, si bien solo comunicó el embargo de remanente este es el que puede determinar el alcance del término remanente, debido a que ese juzgado decretó dicho embargo.

Si bien el juzgado intentó obtener el alcance que para el Juzgado 4 Civil Municipal tiene la orden de embargo de remanente, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna en tal sentido, porque solo han insistido en que se aclare por este juzgado la providencia por la cual se les ha requerido.

Así las cosas se pondrá a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Barranquilla los bienes desembargados de PAVIMENTO UNIVERSAL SA, para que sea dicho juzgado quien decida si los desembarga o no

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Poner a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Barranquilla, los bienes desembargados a PAVIMENTO UNIVERSAL SA, para que sea este juzgado quien decida, si su orden abarca el embargo de tales bienes, por haberse estos desembargado a raíz de que el proceso que cursaba en este juzgado se terminó por pago de la obligación. Pongase a disposición los siguientes bienes embargados y desembargados por este Juzgado:
  - Los dineros que se hayan retenido por este juzgado por concepto de embargo a La sociedad PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, domiciliada en el municipio de Puerto Colombia identificada con NIT 890.113.551-1, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 72.194.034 o quien haga sus veces, en



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

las entidades financieras, compañías de financiamiento comercial, ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT'S o cualquier denominación financiera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Art. 593 del C.G.P. y los dineros retenidos por El embargo y secuestro del CDT No. 1966042 con vencimiento 20/12/20 constituido por sociedad PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, en BANCOLOMBIA S.A.

- El embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que posea la sociedad PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, domiciliada en el Municipio de Puerto Colombia identificada con NIT 890.113.551-1, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 72.194.034, o quien haga de sus veces, en tal sentido se oficiará al Representante legal de la empresa y a la Camara de Comercio para que inscriban el desembargo de este juzgado y el embargo a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla.
- Pongase a disposicion el inmueble de propiedad de la sociedad PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, NIT 890.1135511 identificado con folio de matrícula No. 040-8550 de PUERTO COLOMBIA, para tal efecto se oficiara al Registrador de Instrumentos Publicos para que inscriban el desembargo de este juzgado y el embargo a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla.

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 143  HOY, 26 AGOSTO DE 2.021  ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
--